

OFICIO ORD. N° 225

**ANT.:** Presentación de contribuyente.

**MAT.:** Consulta sobre aplicabilidad de criterio contenido en Oficio Ord. N°693 de 2018.

Providencia, 29 JUN 2018

**DE: CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL, XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA**  
**SANTIAGO ORIENTE**

**A:**

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual consulta si en su caso particular resulta aplicable lo dispuesto por este Servicio a través del Oficio Ord. N°693 de fecha 13.04.2018. Cabe advertir que no se acompaña ningún antecedente al respecto, ni se explica el modelo de negocio que desarrolla o desarrollará el peticionario.

2.- Al respecto, el artículo 6° del Código Tributario establece que corresponde al Servicio de Impuestos Internos el ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto Orgánico, el presente Código y las leyes y, en especial, la aplicación y fiscalización administrativa de las disposiciones tributarias.

Dentro de las facultades que las leyes confieren al Servicio, corresponde al Director, entre otras, la de interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos. Asimismo, le corresponde al Director absolver las consultas que sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias le formulen los funcionarios del Servicio, por conducto regular, o las autoridades.

En ese contexto, mediante el Oficio Ord. N°693 de fecha 13.04.2018 -citado en su presentación- el Director de este Servicio absolvió la consulta de un contribuyente sobre la manera de informar y traspasar a sus mandantes los créditos asociados a utilidades retiradas, en calidad de socios de una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los detalles que en el mencionado dictamen se explicitan.



Ahora bien, en lo que dice relación con su consulta, cumplo con informarle que, en la medida que su modelo de negocios se ajuste o sea análogo a lo expuesto en los "antecedentes" del Oficio Ord. en comento, resultará aplicable el criterio que contiene, cuestión que no es posible verificar con el sólo mérito de su presentación.

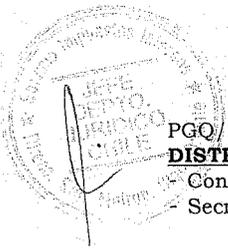
No obstante lo expuesto, cabe advertir que los antecedentes fácticos de las operaciones de los contribuyentes que tengan eventuales incidencias tributarias son revisados y ponderados en la oportunidad de fiscalización correspondiente, por ser una facultad delegada de quien suscribe dirimir estos asuntos prácticos, propios de fiscalización, sin que sea posible abocarse por este medio a su conocimiento.

**3.-** Finalmente, se hace presente que las instrucciones emitidas sobre el tema en referencia, pueden ser consultadas en el sitio web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Saluda Atte. a Ud.,



  
**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**



PGO/EWR  
**DISTRIBUCIÓN:**  
- Contribuyente  
- Secretaría Depto. Jurídico